



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0159/04/21**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**  "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1628/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.8-17/2021

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil veintiuno. **Visto** el estado que guarda el expediente abierto con motivo de la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación impacto ambiental, presentada por el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA)**, en lo sucesivo **"El Promovente"**, a través del Ing. René León Farrera, en su carácter de Director General, en relación al Proyecto denominado **"Estudio y Proyecto Ejecutivo para la Rehabilitación y Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en la localidad El Jobo, municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas"**, en lo sucesivo **"El Proyecto"**, el cual quedó registrado con la Bitácora **07/DC-0159/04/21**, con los medios de notificación:

la Ing. **Onseida Aguirre Medina** con datos de contacto: [redacted] electrónico: aguirre_1767@hotmail.com, por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

ÚNICO.- Mediante solicitud con formato COFEMER FF-SEMARNAT-084 sin fecha, recibido en esta Delegación Federal el veintinueve de abril del dos mil veintiuno, presentó la solicitud para la exención de la presentación de la manifestación impacto ambiental de **"El Proyecto"**.

De tal manera que, no habiendo asuntos pendientes que desahogar se dicta la presente conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1628/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.8-17/2021

supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Del análisis a la información proporcionada, “El Proyecto” presenta las características siguientes:

Sector	Proyecto		Localidad		
Hidráulico	Rehabilitación y Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales		El Jobo, municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas		
Características del Proyecto					
Fuente de abastecimiento		Aguas residuales derivadas de la localidad			
Cuerpo receptor		Escorrentía pluvial (intermitente)			
Proceso de desinfección final	hipoclorito de calcio / sodio	Realiza Actividades Altamente Riesgosas	No	Gasto/ unidades	15.00 l/s
Tren de tratamiento	<ul style="list-style-type: none"> Sistema de pretratamiento a base de rejillas de operación manual (caja receptora, canal de rejillas, canal desarenador, medición y control, y caja de distribución de flujo). Digestor anaerobio de dos cámaras (RAFA y FAFA). Sistema de humedales artificiales que operará mediante flujo sub superficial. Sistema de desinfección a base de hipoclorito de sodio. Tanque de contacto de cloro. Deshidratado de lodos mediante lechos de arena. Emisor de alejamiento. <p>Como obras complementarias solicita:</p> <ul style="list-style-type: none"> Caseta de operación y vigilancia. Caseta de almacenamiento de residuos peligrosos. Caseta de almacenamiento y dosificación de cloro. 				
El proyecto se encuentra incluida en algunas de las fracciones del Art 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental siguientes:					
Inciso A) HIDRAULICAS	Inciso O) CAMBIO DE USO DEL SUELO	Inciso S) ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Inciso R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES		
SI	NO	NO	NO		
Coordenadas UTM (Datum WGS84)					
Vértice	X		Y		
1	488,730.23 m		1,845,745.11 m		
2	488,896.75 m		1,845,733.63 m		
3	488,899.37 m		1,845,646.02 m		
4	488,749.15 m		1,845,648.86 m		
5	488,822.10 m		1,845,690.31 m		
Coordenadas geográfica (Datum WGS84)					
Vértice	Latitud		Longitud		
Puntual	16° 41' 38.22"		93° 6' 19.93"		



[Handwritten signature and initials in blue ink]



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1628/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.8-17/2021

1. El predio cuenta con una superficie total de 14,771.80 m², con una superficie construida de 7,451.41 m² y el área disponible para la ampliación es de 3,742.45 m², el área restante lo conforman las vialidades de circulación que rodea a la PTAR y la estructura de desvío de un escurrimiento natural que se utiliza como canal de demasías de la PTAR.
2. **Del Uso de Suelo y Vegetación:** Con base en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI de INEGI, el predio se encuentra clasificado como Agricultura de Temporal Anual, es de señalar que **"El Promovente"** no menciona información respecto a la flora. Sin embargo, dada la naturaleza de **"El Proyecto"**, esta autoridad presume que no se llevará a cabo la remoción de vegetación forestal. Sin embargo, se le hace del conocimiento que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), de conformidad con el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y el artículo 5 inciso O) fracción I del REIA en materia de Impacto Ambiental, y el artículo 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93 de LGDFS y el artículo 7 fracciones VI, LXXI y LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y los artículos 138, 139 y 141 del Reglamento vigente de la LGDFS; por lo que en caso de realizar la remoción de vegetación forestal en la ejecución de **"El Proyecto"**, deberá contar previamente con la autorización emitida por esta autoridad, caso contrario quedará bajo su estricta responsabilidad.
3. Se corroboró que **"El Proyecto"**, **NO** incide en ninguna Área Natural Protegida de Competencia Federal o sitios Ramsar.
4. **NO** presentó el Programa General de Trabajo, pero **SÍ** describe las características de las obras que pretenden realizar. **NO** identificó los residuos generados en las diferentes etapas de desarrollo de la obra. Sin embargo, esto será observado en las recomendaciones de la presente Resolución.
5. **NO** presentó una metodología con matrices para la identificación y evaluación de los impactos ambientales. Así como las medidas de prevención y mitigación para minimizar y/o atenuar los posibles impactos negativos a generarse. Sin embargo, **"El Promovente"** en el formato COFEMER FF-SEMARNAT-084 señala que las obras No implican un desequilibrio ecológico y que No Rebasan los límites, y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas de protección, preservación y restauración de ecosistemas.

No obstante lo anterior, esta Delegación Federal determina que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, cumplen con lo establecido en el artículo 6° tercer y cuarto párrafo del REIA, y presume que no causarán desequilibrios ecológicos, siempre y cuando se ejecute en los términos señalados en la Exención.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1628/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.8-17/2021

CUARTO.- Esta Delegación Federal le conmina a respetar las características de “**El Proyecto**” que fueron presentadas, así como atender las sugerencias citadas de manera enunciativa y no limitativa, con el objeto de mantener la relación de la interdependencia entre los elementos naturales, que se presentan en el sitio donde se desarrollarán las actividades sometidas a evaluación y con el propósito de preservar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente:

1. Cumplir con las normas, reglamentos y disposiciones jurídicas de la legislación ambiental, con el fin de evitar impactos ambientales que sean perjudiciales para los ecosistemas actuales presentes en el sitio y preservar el equilibrio ecológico. Para lo anterior, deberá dirigirse a las instancias estatales y locales competentes para que determinen lo procedente en el ámbito de su competencia.
2. Llevar a cabo los estudios necesarios de monitoreo atmosférico, control de las emisiones, descargas de aguas residuales, con la finalidad de prevenir, mitigar y/o compensar cualquier impacto negativo o sinérgico que pueda presentarse durante la construcción.
3. Sujetarse en el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos que se generen como resultado de la construcción de la obra, a las disposiciones correspondientes de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las normas respectivas en la materia.

Por todo lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para “**El Proyecto**”, esta Delegación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y/o actividades de “**El Proyecto**”, **SE ENCUENTRAN EXENTAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA FEDERAL**, con base a lo establecido en el artículo 6° párrafos tercero y cuarto del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- La presente no lo exime de tramitar las autorizaciones que se requieran por parte de otras autoridades para la ejecución de “**El Proyecto**”.

TERCERO.- La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que, en caso de existir falsedad de información, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quater* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/1628/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.8-17/2021

CUARTO.- La presente Resolución se emite con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, la cual podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Derivado de lo observado en el Considerando Segundo numerales 4 y 5, **se le ordena que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles**, deberá presentar el Programa General de Trabajo, identificar los residuos generados en las diferentes etapas de desarrollo de la obra, una metodología con matrices para la identificación y evaluación de los impactos ambientales. Así como las medidas de prevención y mitigación para minimizar y/o atenuar los posibles impactos negativos a generarse.

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a **“El Promovente”** y/o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones, señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO.- Se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.




SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO / CASL / NDRH



